



DJ/5993/2016

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a los 27-veintsiete días del
mes de julio del año 2016-dos mil dieciséis se ha dictado una nueva resolución la cual a la letra
dice: VISTO el Convenio de fecha 25-veinticinco de Julio del año 2016-dos mil dieciséis,
elaborado a razón de la formación del expediente ubicado con el número 114/2016 en la
Dirección de Orientación y Consulta Ciudadana, dependiente del Tribunal de Justicia
Administrativa para el Estado de Nuevo León, mediante el cual el C.
promovente del Recurso de Inconformidad radicado con el número 904/2016, se
desiste de cualquier acción legal en contra del Municipio de Monterrey, que haya derivado del
acta de supervisión y verificación con número de folio levantada por un inspector
adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, acta en virtud de la
cual se dio inicio al procedimiento administrativo de ejecución respectivo; y en la inteligencia
que esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente recurso de
inconformidad, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento
Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en relación con los artículos
86, 91, 92 Fracción I, 94, 96, 97 y 98 Fracciones III y XXI de la Ley de Gobierno Municipal del
Estado de Nuevo León, adminiculado con los artículos 3 último párrafo, 11 párrafo segundo, 14
Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 19 y 24 Fracción XIII del Reglamento de la
Administración Pública del Municipio de Monterrey, y artículo 54 del Reglamento de Limpia
para el Municipio de Monterrey.
El suscrito tengo a bien decretar el sobreseimiento del recurso de inconformidad admitido a trámite
promovido por el C. , lo anterior de conformidad con lo dispuesto,
en el artículo 25 fracción I del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de
Inconformidad en el Municipio de Monterrey, dispositivo en el cual se establece lo siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY

ARTÍCULO 25. Procede el sobreseimiento del recurso, cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

En virtud de lo anterior, al actualizarse el sobreseimiento del medio recursivo intentado, de conformidad con el precepto legal referido con anterioridad y por ser el momento procesal oportuno se **ORDENA ARCHIVAR** los autos del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, para todos los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al compareciente en el domicilio señalado en la calle , Nuevo León, comisionando al C. PABLO MEDINA VÁZQUEZ, empleado adscrito a la Dirección Jurídica de la





Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para que se constituya en el domicilio del recurrente indicado con antelación, a fin de que se proceda a la notificación del presente acuerdo; lo anterior en términos del artículo 6 fracción I del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. Así, con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, aunado a lo establecido por el artículo 92 fracción I y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 10, 11 primer párrafo, 16 fracción I, 24 fracciones IX y XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, lo acuerda y firma el Ciudadano LIC. LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. CONSTE.

IRANO AL MICIPAL LIC, LUIS EN MOUE VARGAS GARCÍA DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

SECRETADE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE AYUNTAMIENT DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

Oirección Juridica

XODAD DA KONTEREZ

PDTC/GVBL